**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA NO. ANM-500-2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CADENA COURRIER S.A.S.**

**FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía número 79946195, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 58 del 28 de enero de 2021 y Acta de Posesión No. 1187 del 01 de febrero de 2021, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020., quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA** por una parte y por la otra, **MANUEL DEL CORRAL RESTREPO,** en su calidad de Representante Legal, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.265.220 de Medellín, quien obra en nombre y representación legal de **CADENA COURRIER S.A.S,** identificada con NIT 830.507.412-1 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de prestación de servicios de mensajería expresa No. ANM-500-2021, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que **LA AGENCIA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el suscribieron el día 3 de septiembre de 2021, el contrato de prestación de servicios No. **ANM-500-2021,** cuyo objeto se determinó bajo el siguiente enunciado: "SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA, TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y PAQUETERÍA Y DEMÁS SERVICIOS POSTALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA ANM. *(…)"*

2. Que la cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios de mensajería **No. ANM-500-2021**, estableció PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos presupuestales, lo que primero ocurra. Dicho término se iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

3. Que de conformidad con la Cláusula tercera el VALOR del Contrato fue pactado por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($514.282.805) M/CTE,** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que la **FORMA DE PAGO,** se pactó en la Cláusula cuarta del Contrato de prestación de servicios se pagaría al Contratista de la siguiente manera: *"(…) La Agencia Nacional de Minería pagará al Contratista, el valor del contrato por mensualidades vencidas, o por fracción de mes (según corresponda), de acuerdo con los servicios prestados durante el periodo referido, de conformidad a los precios ofertados por el contratista en su oferta económica; para lo cual el contratista deberá cumplir con los tiempos y condiciones descritas a continuación: Nota 1: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración,*

*ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato. (…)".*

**5.** Que mediante memorando interno No. 20215501050513 del 23 de noviembre de 2021, DIANA CAROLINA ALARCÓN MATEUS, obrando como supervisora del contrato ANM-500-2021, Solicito modificar el numeral 1.1.2 denominado "PERSONAL MÍNIMO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO" del documento ANEXO 1 "REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" del contrato de Prestación de Servicios ANM-500-2021, en el sentido de adicionar 8 personas al rol denominado "Auxiliares Unidad de Correspondencia" en la ciudad de Bogotá, sede Álamos, cada auxiliar con equipo de cómputo en los términos del numeral 1.1 del ANEXO 1 "REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS".

**6.** Que mediante memorando interno ANM No: 20215501050783 del 20 de diciembre 2021, radicado al Grupo de Contratación el día 20 de diciembre del 2021, DIANA CAROLINA ALARCÓN MATEUS, obrando como supervisora del contrato, solicita adicionar el contrato de Prestación de Servicios No ANM 500 de 2021 en los siguientes términos: "(…) En mi calidad de supervisora del contrato me permito solicitar la siguiente modificación: **MODIFICACIÓN No. 2** al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ANM-500 DE 2021, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CADENA COURRIER S.A.S, mediante el cual **solicito prorrogar hasta el 15 de marzo de 2022 y adicionar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE, ($255.141.403)** para lo cual es importante precisar que, esta segunda prórroga requiere erogación presupuestal amparada por la **autorización de vigencias futuras No. 2-2021-064065.** Para lo cual se expone la siguiente proyección de los pagos a realizarse hasta el 15 de marzo de 2022:

| Proyección enero - marzo 15 de 2022 | |
|---|---|
| **Descripción** | **Valor** |
| Servicio de Mensajería y correspondencia de enero 2022 - Nómina | $ 73.825.822 |
| Servicio de Mensajería y correspondencia de enero 2022 - Envíos | $ 28.000.000 |
| Servicio de Mensajería y correspondencia de febrero 2022 - Nómina | $ 73.825.822 |
| Servicio de Mensajería y correspondencia de febrero 2022 - Envíos | $ 28.000.000 |
| Servicio de Mensajería y correspondencia de marzo 15 de 2022 - Nómina | $ 36.912.911 |
| Servicio de Mensajería y correspondencia de marzo 15 de 2022 - Envíos | $ 14.576.848 |
| **TOTAL** | **$ 255.141.403** |

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el contrato se ha venido ejecutando de manera satisfactoria, la prestación del servicio y atención por parte del contratista ha sido buena para la entidad, me permito solicitar se adelante el trámite de modificación No. 2, relacionada con adición y prorroga al contrato de prestación de Servicios ANM-500-2021, con el fin de dar continuidad con los servicios de mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería y demás servicios postales para la entidad"(…).

**7.** Que mediante memorando de alcance N° 20215501050843 del 28 de diciembre del 2021, DIANA CAROLINA ALARCÓN MATEUS, obrando como supervisora del contrato de Prestación de Servicios No. ANM 500-2021, suscrito entre la ANM y el contratista CADENA COURRIER S.A.S, solicita dar

alcance a la solicitud de modificación No. 2 con Radicado ANM No. 20215501050783 de fecha 20 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se requiere incluir en la modificación No. 2 el reajuste a las tarifas previamente aprobadas y de acuerdo al catálogo de precios adjuntos. *(Documento catálogo de precios).*
2. Se aclara que para la presente modificación rigen los requerimientos y especificaciones técnicas iniciales del contrato numeral 1.1.2 PERSONAL MÍNIMO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del ANEXO 1: REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS. De acuerdo a lo anterior, el personal solicitado en la modificación N° 1 para atender una contingencia, no será requerido en la modificación N° 2.

**8.** Que el 06 de diciembre del 2021 se dio trámite la vigencia futura aprobada por el ministerio de hacienda con Radicado: 2-2021-064065, en consecuencia es posible prorrogar el PLAZO del contrato hasta el **15 de marzo del 2022**, y adicionar el valor del mismo por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE, ($255.141.403)**. Una vez realizada la presente modificación el valor final del contrato ANM 500-2021 será por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($769.424.208).**

**9.** Que el valor por el cual se solicita adicionar el Contrato no supera el porcentaje establecido por la ley, en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

**10.** Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de adición y prorroga máxime si se tiene en cuenta que el Contratista ha venido adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que de conformidad con lo manifestado por el Supervisor la necesidad materia del contrato persiste.

**11.** Que la prórroga del plazo, si bien excede la vigencia fiscal, cuenta con el debido respaldo presupuestal en el marco del trámite de vigencias futuras que ha sido debidamente aprobado por el ministerio de hacienda en sesión del pasado 06 de diciembre de 2021.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA NO. ANM-500-2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CADENA COURRIER S.A.S.**

**12.** En mérito de lo expuesto, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Prestación de Servicios de mensajería expresa No. ANM-500-2021, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de mensajería expresa No. ANM-500-2021, **hasta el 15 de marzo de 2022**. Conforme a ello se entiende modificada la cláusula Segunda del contrato relativa al plazo de ejecución.

**SEGUNDA: ADICIONAR:** el valor del contrato de Prestación de Servicios de prestación de servicios No. ANM-500-2021 en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE, ($255.141.403),**

En consecuencia, la cláusula cuarta quedará de la siguiente manera:

> **"CLAUSULA TERCERA. -VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de**, SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($769.424.208),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos para la correcta ejecución del contrato".

**TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La modificación del valor del contrato, está amparada por la aprobación de vigencias futuras con N° Radicado: 2-2021-064065, expedida por el ministerio de hacienda de fecha 06 de diciembre 2021.

**CUARTA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga, en los términos del artículo 1060 y 1065 del código de comercio, a notificar de la presente novedad a la aseguradora que profirió la garantía de la que trata la Cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia No. ANM-500-2021, y cargar el documento de la respectiva modificación en la plataforma SECOP II, para su aprobación.

**QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Memorando No. 20215501050783 de fecha 20 de diciembre de 2021, Documento de vigencias futuras con N° Radicado: 2-2021-064065, de fecha 06 de diciembre del 2021, Certificado de Disponibilidad presupuestal No 67321 de fecha 2021-07-16, expedido por el Grupo de Recursos Financieros.

**SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes y la respectiva expedición de la modificación de las garantías en la cual se incluye el presente Otrosí.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA NO. ANM-500-2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CADENA COURRIER S.A.S.**

**SEPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia No. ANM-500-2021, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente Otrosí.

Para constancia se publica en Secop II.

*Elaboró:* ***Maritza Ginett Delgado Mendoza -*** *Abogada Grupo de Contratación*
*Revisó:* ***Bibiana Marcela Gutiérrez Castro -*** *Coordinadora Grupo de Contratación*